



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCIÓN N° A 0133

GRAL. PACO MONCAYO GALLEGOS
Alcalde Metropolitano de Quito

CONSIDERANDO:

- Que** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como integrante del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA), con competencia en prevención y control de la contaminación ambiental, debe disponer de los sistemas de control necesarios para exigir el cumplimiento del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental y sus normas técnicas;
- Que** el Concejo Metropolitano, mediante Ordenanza Metropolitana 0094, expedida el 4 de agosto del 2003, publicada en el Registro Oficial 168, de 12 de septiembre del 2003, incorpora el Capítulo IX referente a "La Evaluación del Impacto Ambiental", en el Título I del Libro II del Código Municipal;
- Que** en la Disposición Transitoria Segunda de la citada Ordenanza Metropolitana 0094, se establece que, la Unidad Administrativa encargada de ambiente elaborará el Instructivo de Aplicación de este Capítulo para consideración del señor Alcalde Metropolitano de Quito;
- Que** en el Instructivo dictado con Resolución de Alcaldía 101, el 31 de agosto del 2004, para la aplicación de la Ordenanza 0094, no se especifica explícitamente el procedimiento para la emisión de la Licencia Ambiental;
- Que** mediante oficio 10551, del 6 de agosto del 2004, la Procuraduría General del Estado, ratifica que la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, tiene el carácter de "Orgánica", y como tal prevalece sobre la Ley de Gestión Ambiental y sobre el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, y que por lo tanto, al Municipio Metropolitano le toca emitir la Licencia Ambiental, para los proyectos que se ejecuten en su jurisdicción;
- Que** el artículo II.30.35 del Código Municipal, que trata de la Licencia Ambiental, determina que la Dirección de Medio Ambiente, deberá acreditarse como autoridad ambiental de aplicación ante la autoridad ambiental nacional;
- Que** en el artículo 3 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, en lo relacionado a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, establece que las instituciones que se acrediten como tales, tendrán la facultad de liderar y coordinar el proceso de evaluación de impactos ambientales, su aprobación y licencia ambiental dentro del ámbito de sus competencias;



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

A 0133

Que es necesario mejorar la eficiencia de los servicios que brinda el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a la ciudadanía, procurando transparencia, agilidad en los procesos de gestión y control de la contaminación ambiental;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 72 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. 1.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.-

Para la emisión de la Licencia Ambiental de proyectos que han presentado el estudio de impacto ambiental EsIA ante la Municipalidad, a través de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, y que han sido aprobados de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Metropolitana 0094 de Evaluación de Impacto Ambiental y su Instructivo de Aplicación emitido mediante Resolución de Alcaldía 101, del 31 de agosto del 2004, se procederá de la siguiente manera:

- 1.- Una vez que el estudio de Impacto Ambiental EsIA sea aprobado, y sea verificada la presentación de los requisitos complementarios de acuerdo a la Ordenanza 0094, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emitirá la Orden de Pago por concepto de la Licencia Ambiental.
- 2.- El proponente cancelará el monto por concepto de la tasa fijada para la emisión de la Licencia Ambiental, en la oficina de Recaudación de la Administración Zonal respectiva, en donde se ejecutará el proyecto. El monto correspondiente será el equivalente al 1x1000 del costo del proyecto y su valor mínimo será de QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 500,00), según lo dispuesto en el Libro IX, Título 2, artículo 11, numeral V de TULAS.
- 3.- Con la presentación de una copia del comprobante de cobro de esta tasa, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emitirá la Licencia Ambiental correspondiente, en un plazo de QUINCE (15) días. La licencia será otorgada mediante Resolución suscrita por la máxima autoridad de la Dirección.
- 4.- Para la estructura y contenido de la Resolución y de la Licencia Ambiental se considerarán los siguientes aspectos:

Resolución:

- **Considerandos.-** Marco legal que respalda el proceso de evaluación de impacto ambiental y la emisión de la Licencia Ambiental; Sumario de los documentos habilitantes o relacionados con el proyecto, recibidos y enviados por el proponente.



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

A

0133

- **Resolución.-** Ratificación de la aprobación del estudio de impacto ambiental y del plan de manejo respectivo; Otorgamiento de la licencia ambiental para el proyecto; Señalar la validez (**) y aplicación de los documentos presentados para reforzar la evaluación ambiental y del plan de manejo, los mismos que deben cumplirse, ejecutarse o desarrollarse, y que en caso de incumplirse serán sujetos de suspensión o revocatoria de la licencia; Dictamen mediante el cual se pone en vigencia y validez (**) la licencia ambiental; Fecha, firma del (a) Director (a) Metropolitano (a) de Medio Ambiente.

Licencia Ambiental:

- Logo de la institución, Encabezado ("Licencia Ambiental para el Proyecto" en mención).
 - Introducción donde se menciona la competencia potestad de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente para conferir la Licencia Ambiental al Proyecto (del nombre que se señale, representado por el nombre del funcionario), sujetándose obligatoriamente a lo declarado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo, cobertura de riesgos y otras responsabilidades relacionadas con el desarrollo del proyecto, y para que proceda a la ejecución del mismo (nombre del proyecto y la ubicación del mismo).
 - Detalle de las obligaciones y responsabilidades que tiene el proponente.
 - Detalle de las obligaciones y responsabilidades que tiene el proponente.
 - Validez (**) de la Licencia Ambiental.
- 5.- Debido a que la autoridad ambiental responsable del manejo de Areas de Protección es el Ministerio de Medio Ambiente (de acuerdo a lo señalado en el Libro III, Título IV, artículo 20 del TULAS), a dicha institución le corresponde la revisión y aprobación del EsIA y la emisión de la Licencia Ambiental para los proyectos que propongan en tales zonas, previo el cumplimiento con los requisitos exigidos por el Distrito Metropolitano.
- 6.- La revisión y aprobación de EsIA y la emisión de la Licencia Ambiental para aquellos proyectos que sean propuestos por el Municipio de Quito, es competencia de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable superior, en este caso, del Consejo Provincial (Gobierno de la Provincia de Pichincha), o en su defecto, del Ministerio del Ambiente, según lo establecido en el Libro VI, Título II, artículo 12 del TULAS.

Art. 2.- EL PROCEDIMIENTO PARA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.-

- 1.- El procedimiento de suspensión de la Licencia Ambiental se ejecutará cuando se verifique o compruebe el incumplimiento leve al plan de manejo ambiental o a las normas ambientales vigentes, mediante las respectivas actividades de control, seguimiento o auditoría ambiental, que realice la Dirección o las Administraciones Zonales.
- Se entenderán como incumplimientos leves al plan de manejo ambiental o a las normas ambientales vigentes a los siguientes casos:

J
Nota: ()** la validez de la licencia ambiental será igual a la establecida para el EsIA, es decir de CINCO (5) años contados desde su emisión, mientras el proyecto no entre en operación. En su defecto, la licencia será válida hasta cumplirse el primer año de operación del establecimiento.

P



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

A

0133

- I. No implementar soluciones técnicas frente a eventos de fácil o rápida corrección o remediación.
 - II. No implementar soluciones técnicas frente a eventos de bajo costo de corrección o remediación.
 - III. No implementar soluciones técnicas frente a eventos de magnitud pequeña, extensión puntual, poco riesgo e impacto menores sean directos o indirectos.
- 2.- Como resultado de lo verificado en el numeral anterior, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emitirá la resolución de suspensión de la Licencia Ambiental.
 - 3.- La suspensión de la Licencia Ambiental estará vigente, y la obra se paralizará por completo, mientras el proponente ejecute las medidas correctivas y de remediación.
 - 4.- El ejecutor del proyecto dispondrá de un plazo de QUINCE (15) días para que remedie el incumplimiento o lo justifique demostrando que el daño ambiental no es consecuencia de un pasivo ambiental a su actividad o que el mismo fue causado por un tercero.
 - 5.- Agotado el plazo anterior, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente resolverá sobre el mantenimiento o levantamiento de la suspensión de la Licencia Ambiental.

Art. 3.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.-

- 1.- El procedimiento de revocatoria de la Licencia Ambiental se ejecutará cuando se verifique o compruebe el cumplimiento grave al plan de manejo ambiental o a las normas ambientales vigentes, mediante las respectivas actividades de control, seguimiento o auditoría ambiental, que realice la Dirección o las Administraciones Zonales.
 - Se entenderán como incumplimientos graves al plan de manejo ambiental o normas ambientales vigentes a los siguientes casos:
 - I. Producir eventos de difícil corrección o remediación.
 - II. Producir eventos de requieren mayor tiempo y recursos para su corrección o remediación.
 - III. Producir eventos de magnitud moderada a grande y alto costo de corrección o remediación.
 - IV. Evidente despreocupación, falta de recursos o negligencia en la corrección o remediación de un incumplimiento menor.
- 2.- La Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emitirá la resolución de revocatoria de la Licencia Ambiental como resultado de lo verificado en el numeral uno.
- 3.- Con la revocatoria la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente ordenará la ejecución de la garantía ambiental establecida o en su defecto, estará en la obligación de iniciar las acciones civiles o penales tendientes a conseguir la corrección o remediación a cargo del promotor, además ordenará el pago de las indemnizaciones causadas a terceros si hubiera lugar.
- 4.- La revocatoria de la Licencia Ambiental ocasionará la paralización indefinida del proyecto, mientras el proponente

U

P



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

A 0133

- 5.- La Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, a través de la Comisaría Metropolitana Ambiental otorgará un plazo de QUINCE (15) días para que el ejecutor del proyecto remedie el incumplimiento o lo justifique demostrando que el daño ambiental no es consecuencia de un pasivo ambiental anterior a su actividad o que el mismo fue causado por un tercero. En caso de que el proponente solicite la concesión de una prórroga, la misma que cuente con los justificativos técnicos, necesarios y suficientes, la Dirección de Medio Ambiente, a través de la Comisaría Metropolitana Ambiental, concederá un plazo adicional no mayor de QUINCE (15) días, previo el informe técnico pertinente.
- 6.- Agotado el plazo la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente Municipal resolverá sobre el mantenimiento de la revocatoria de la Licencia Ambiental.
- 7.- La actividad o proyecto cuya Licencia Ambiental ha sido revocada solo podrá reanudarse cuando:
 - La propuesta se someta a un nuevo proceso de evaluación de impacto ambiental.
 - El Estudio de Impacto Ambiental actualizado demuestre que ha remediado o corregido cada uno de los incumplimientos que produjeron la revocatoria, y su respectivo plan de manejo ambiental establezca las soluciones técnicas de prevención y mitigación de dichos incumplimientos.
 - El proponente obtenga la nueva Licencia Ambiental sobre la base del estudio de impacto ambiental actualizado.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el

3 DICIEMBRE 2004

GRAL. PACO MONCAYO GALLEGOS
Alcalde Metropolitano de Quito

✓ **RAZON:** Siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito, **- LO CERTIFICO.-**

3 DICIEMBRE 2004

DRA. MARTHA BAZURTO VINUEZA
Secretaria General del Concejo Metropolitano